



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 JUN 2016

**VISTO:** El Informe N° 097-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc 76856 y N° de Exp. 42957P, la Opinión Legal N° 017-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, el Informe N° 081-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG, la Resolución Directoral N° 215-2015-D-HD-HVCA/OP y el Recurso de Apelación interpuesto por Mirtha Ventura Cépida contra La Carta N° 034-2016-OP-HD-HVCA/SÑG; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General-, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea, como los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Mirtha Ventura Cépida, interpone Recurso de Apelación contra La Carta N° 034-2016-OP-HD-HVCA/SÑG, de fecha 12 de Febrero del 2016, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, en el caso materia de análisis, la administrada Mirtha Ventura Cépida interpone Recurso Administrativo de Apelación contra La Carta N° 034-2016-OP-HD-HVCA/SÑG, clarificando previo a resolver el Recurso de Reconsideración primigenio del 04 de Febrero del 2016, en la cual solicita se califique su petición, es decir, el Recurso Primigenio, como Recurso de Apelación, debiéndose resolver conforme a Ley

Que, el Recurso Administrativo de Apelación del Administrado se encuentra amparado en lo prescrito en el Art. 209° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo mismo el Art. 211° del precitado cuerpo legal señala: "El éxito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley deberá ser autorizado por Letrado".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 207° numeral 1 y 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnatorios son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, y el termino para interponer los mismos son de 15 días perentorios, que deberá resolverse en el plazo de 30 días; en tal sentido, de la revisión del recurso impugnatorio y recaudos presentados se advierte que la Administrada Mirtha Ventura Cépida, ha sido notificada con la Carta N° 034-2016-OP-HD-HVCA/SÑG el día 15 de Febrero del 2016 e interpuso el Recurso de Apelación el día 16 de Febrero del 2016, Recurso Impugnatorio realizado dentro del término que establece la Ley y autorizado por Letrado

Que, habiéndose remitido el Informe N° 081-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG de fecha 16 de Marzo del 2016, por lo cual solicitan para remitir la opinión legal del Recurso de Apelación, posteriormente mediante Hoja de Tramite N° 00055641 de fecha 18 de Marzo del 2016, la Administrada Mirtha Ventura Cépida, peticiona el Desistimiento del Procedimiento Administrativo, haciendo referencia que el informe N° 081-2016/GOB-HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG, elevado a este





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Gerencial General Regional*

*Nro. 392 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 06 JUN 2016*

Despacho **SE DESISTE DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y DE TODO EL PROCEDIMIENTO**, siendo este un documento de fecha cierta.

Que, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos en General, Ley 27444 en su Art. 190°.- Desistimiento de Actos y Recursos Administrativos: 190.1.- “El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos”, 190.2.-“Puede desistirse de un Proceso Administrativo antes de que se notifique la Resolución Final en el Instancia, determinando que la Resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso tendrá efecto para quien lo formulo”.

Que, es decir que el desistimiento es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tienen las partes con respecto a la acción que hayan ejercitado y en virtud del cual se pone fin al proceso. Entonces “Pondrán fin al procedimiento la Resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no este prohibida por el ordenamiento jurídico y declaración de caducidad” dando lugar lo que doctrinalmente se llama terminación anormal del mismo.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Mirtha Ventura Cépida contra La Carta N° 034-2016-OP-HD-HVCA/SNG.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE su DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ( RECURSO DE APELACION)**, a favor de la Administrada Mirtha Ventura Cépida referido al Informe N° 081-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-HRZCV.HVCA-DG, de fecha 15 de Marzo del 2016, conforme a Ley.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....  
**Ing. Luis Alberto Sánchez Camac**  
GERENTE GENERAL REGIONAL